

## DECRETO NÚMERO 042

30 de marzo de 2020

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA, PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 O CORONAVIRUS.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER- ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia: Artículos 2 y 315 numerales 2 y 3; la Ley 136 de 1994: Artículo 91, literal B, numeral 1, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016: el artículo 14, el párrafo único del Artículo 83, el Artículo 86, el Artículo 166, el Artículo 198, el Artículo 202, el Artículo 204, el Artículo 92 numeral 4 y párrafo 2 numeral 4, la Resoluciones Nacionales 380 del 10 de marzo de 2020 y 385 del 12 de marzo de 2020; el Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020; el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020; el Decreto Ley 457 del 22 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**Segundo:** Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. (...)”*

**Tercero:** Que el artículo 29, literal b), de la Ley 1551 de 2012, establece obligaciones del Alcalde, en relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

**Cuarto:** Que mediante Decreto Ley 457 del 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República ordena a los Alcaldes que: *“adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior”.*

**Quinto:** Que en la misma norma citada en el considerando anterior, se ordena a los alcaldes que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitan el derecho de circulación de las personas en las excepciones que allí se enlistan.

**Sexto:** Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

**Séptimo:** Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 204, establece que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y que en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Por lo tanto, en esa misma línea y en concordancia con el artículo 14 de la citada norma, tiene el poder extraordinario de Policía y la facultad para disponer de acciones transitorias, ante la situación extraordinaria que amenaza con la propagación del virus COVID-19, que puede convertirse en una calamidad de alto impacto social.

**Octavo:** Que las competencias del poder extraordinario de Policía antes enunciadas se desarrollan el artículo 202 ibidem.

**Noveno:** Que por mandato Constitucional (Artículo 315 numerales 2 y 3) y legal (Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016) *La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*

**Décimo:** Que el Decreto Departamental D2020070000967 del día 12 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación de Antioquia, declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia.

**Décimo primero:** Que el artículo 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, establece que: *“Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior”.*

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir el parrillero o acompañante en motocicleta, en todo el territorio del municipio, con las siguientes excepciones:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, funcionarios de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que presenten su respectiva acreditación.
3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.
4. Personal médico, de enfermería o asistencial, que se requiera para la debida prestación de los servicios de salud.
5. Personas que se desplacen a cumplir citas médicas y que acrediten su comprobante de asignación de citas, bien sea físico o virtual.
6. Toda persona que de manera prioritaria (Urgencia) requiera un servicio de salud.
7. Personal sanitario, de prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
8. Servidores públicos y contratistas del Estado, cuyas funciones estén relacionadas con la implementación de las medidas adoptadas en la actual emergencia sanitaria.



9. Compañeros de una misma empresa que con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones laborales que deban desplazarse a sus sitios de trabajo y que lo acrediten mediante el carnet empresarial y/o certificación del empleador, la cual puede ser física o virtual.
10. Empleados o contratistas de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, debidamente acreditados.
11. Medios de comunicación o personal de prensa.
12. Miembros de una familia hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer la medida de PICO Y PLACA, para los vehículos particulares en la zona urbana y centros poblados del municipio; los cuales se podrán movilizar así:

- Lunes: Placas terminadas en 0 y 1
- Miércoles: Placas terminadas en 2 y 3
- Jueves: Placas terminadas en 4 y 5
- Viernes: Placas terminadas en 6 y 7
- Sábado: Placas terminadas en 8 y 9
  
- Se exceptúan los “chiveros” que transporten productos agropecuarios o similares, debidamente autorizados.
  
- Los días martes y domingos solo se autoriza la movilidad a los vehículos que transporten productos agropecuarios o relacionados.
  
- Los días martes y domingo, siguen siendo exclusivos para que los habitantes de la zona rural asistan al mercado a realizar sus ventas y sus compras. Para lo cual se recomienda que asista sólo una persona por familia; sin perjuicio de que estos puedan salir el resto de la semana.
  
- Se exceptúa de esta medida los vehículos con placas oficiales y autorizados en su debida forma.

**ARTICULO TERCERO:** Se restringe el descargue de mercancía para los establecimientos abiertos al público, así:

- Sábado, domingo y martes todo el día.
- Viernes después de las 16:00 horas.

**ARTICULO CUARTO:** Solicitar a los miembros de la Policía Nacional, adscritos a este municipio, por intermedio del señor Comandante de Estación, para que den cumplimiento a las disposiciones normativas de este Decreto y de la Ley 1801 de 2016, cada vez que se hagan necesarias; esto es:

1. La aplicación de las medidas correctivas, por incumplimiento de las ordenes de Policía antes emitidas.
2. La aplicación de los medios de Policía, entre ellos el uso de la fuerza que señala el artículo 166, numeral 4.

**Parágrafo:** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar a la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir del día 01 de abril de 2020 y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, de conformidad con el Decreto Ley 457 del 22 de marzo de 2020 o hasta la fecha que el Gobierno Nacional extienda la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Vicente Ferrer – Antioquia, el día 30 de marzo de 2020.



**YIMI ARLEY GIRALDO MARIN**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Sigifredo Henao Gallego 

Revisó: Edier Alejandro Zapata Marín. 

Aprobó: Yimi Arley Giraldo Marín. 